



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0022-2024

Página 1 de 5

Señores (as)

Ronald Araya Solís, Alcalde

Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Capacitación del Personal de la Administración Pública.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Se les colabora con la remisión del reglamento publicado en La Gaceta 28¹, del 14 de febrero de 2024, relativo a la Ley número 6362², denominada “Capacitación personal Administración Pública”, para los efectos que eventualmente interese al Gobierno Local.

Es importante destacar que Ley 6362 constituye una declaración de interés público de la capacitación y formación del personal de la administración pública, en las ciencias y técnicas administrativas, fundamentada en la necesidad de promover y mejorar integralmente la gestión pública (Artículo 1).

En lo que concierne al ámbito municipal, la citada Ley establece:

“Artículo 7º.- Para facilitar y asegurar la ejecución del plan nacional de profesionales y capacitación del personal de la Administración Pública, se establecen las siguientes autorizaciones:

*a) Tanto los Poderes del Estado como las instituciones autónomas, semiautónomas y las **municipalidades**, quedan facultadas para conceder permisos a sus servidores con goce de salario, en el tanto necesario, en el tanto necesario para que cursen los estudios comprendidos en el plan, siempre que no excedan de cuatro horas diarias. No quedarán a esta limitación los cursos de adiestramiento en servicio no mayores de seis meses que para programas especiales autorice la Dirección General de Servicio Civil.*

b) En igual forma, quedan facultados para conceder del tiempo necesario, en horas de labores y sin menoscabo de su salario ordinario, a los profesionales que sean requeridos oficialmente por Dirección General de Servicio Civil o por la Oficina de Planificación y Política Económica, para impartir cursos dentro del plan.

¹ https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2024/02/14/COMP_14_02_2024.pdf

² Enlace Ley 6362:

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31243&nValor3=32957&strTipM=TC





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0022-2024

Página 2 de 5

c) Se concede, a dichas entidades, autorización para contratar directamente con aquellos centros universitarios que tengan programas en administración pública, los cursos, investigaciones, estudios y programas de asesoría necesarios para la profesionalización y capacitación de sus servidores.

d) Se les autoriza, igualmente, para hacer donaciones aportes o contribuciones de cualquier clase a los programas en Administración Pública de los Centros Universitarios, a fin de dotarlos de las instalaciones, muebles y equipos necesarios para la ejecución de los programas, que esta ley se refiere, además de los que le sean encomendados por los entes del sector público.” (La letra destacada con negrita no corresponde al original).

Atentamente,

Auditor Interno

jprs

Anexo: Reglamento a la Ley número 6362.

C: *Dirección Administrativa Financiera.
Dirección de Servicios Públicos.
Dirección de Desarrollo Cantonal.
Dirección de Desarrollo Territorial
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
Proceso de Planificación Municipal.
Proceso de Recursos Humanos.
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero.
Archivo.*





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

14 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0022-2024

Página 3 de 5

Pág 2

La Gaceta N° 28 — Miércoles 14 de febrero del 2024

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	60
REGLAMENTOS	61
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	66
RÉGIMEN MUNICIPAL	82
AVISOS.....	83
NOTIFICACIONES	90

El Alcance N° 28, a La Gaceta N° 27; Año CXLVI, se publicó el martes 13 de febrero del 2024.



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 23 del miércoles 07 de febrero del 2024, en las páginas 3 a 66, se publicó el documento N° 2024840817 correspondiente a la Ley, N° 10.443, "APROBACION DE LA ADHESION AL CONVENIO RELATIVO A LAS EXPOSICIONES INTERNACIONALES, FIRMADA EN LA CIUDAD DE PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1928, MODIFICADA

Y COMPLEMENTADA POR LOS PROTOCOLOS DEL 10 DE MAYO DE 1948, DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1966, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1972, Y LAS ENMIENDAS DEL 24 DE JUNIO DE 1982 Y DEL 31 DE MAYO DE 1988", dado que, se omitieron los firmantes del Poder Ejecutivo, se indica:

Dado en la Presidencia de la República, San José, el primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y culto.—1 vez.—(L10443 - IN2024840817).

Todo lo demás permanece invariable.

La Uruca, febrero del año 2024.—Jorge Castro Fonseca, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024841806).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44365-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 19 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 de 3 de diciembre de 2018; la Ley de Capacitación de Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; artículos 6,23 y 24 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 08 de marzo de 2022; artículo 1 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953; artículos 151 y siguientes del

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

14 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0022-2024

Página 4 de 5

La Gaceta N° 28 — Miércoles 14 de febrero del 2024

Pág 3

Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y artículos 26, 27 y 28 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952 del 28 de febrero de 2023.

Considerando:

I.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 de 3 de diciembre de 2018, crea la rectoría de Empleo Público, al establecer que: *“Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.”*

Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.”

II.—Que el artículo 6 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159 del 08 de marzo de 2022, crea el Sistema General de Empleo Público, y dispone que la rectoría del Sistema estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con las exclusiones que la misma establece.

III.—Que el artículo 19 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974, autoriza al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para que establezca consejos asesores, comités de coordinación y comisiones consultivas, integrados por personeros de los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas y asociaciones privadas, de acuerdo con las necesidades y las actividades de que se trate, con la finalidad de propiciar la más amplia participación de los sectores públicos y privados en la tarea nacional de planificación.

IV.—Que los artículos 1 y 2 de la Ley de Capacitación de Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de marzo de 1979, respectivamente, declaran de interés público la formación profesional y la capacitación del personal de la Administración Pública en ciencias y técnicas administrativas, como el medio más adecuado para promover el mejoramiento integral de esta y crea la “Comisión Nacional de Capacitación y Formación”.

V.—Que el artículo 1 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, dispone que dicho Estatuto y sus reglamentos, regularán las relaciones entre el Estado y las personas servidoras públicas, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

VI.—Que los artículos 151 y siguientes del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (RESC), encargan al Subsistema de Capacitación y Desarrollo (SUCADES) del Régimen del Servicio Civil, la gestión de las distintas acciones y relaciones que comprende la capacitación y el desarrollo de las personas bajo el Régimen de Servicio Civil, con fundamento en el Estatuto de Servicio Civil, sus Reglamentos y reformas; la Ley N° 6362 del 03 de septiembre de 1979, la Ley N° 3009 del 18 de julio de 1962, su Reglamento y sus reformas; así como las

disposiciones y políticas que emita la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) y el Centro de Capacitación y Desarrollo (CECADES).

VII.—Que el artículo 155 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, establece que el Centro de Capacitación y Desarrollo (CECADES) de la Dirección General de Servicio Civil es el órgano rector del SUCADES, encargado de brindar a las unidades de capacitación o dependencias equivalentes, la asesoría y el apoyo técnico necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones. Por su naturaleza y función rectora, constituye un órgano propulsor de las políticas, estrategias, planes y programas de capacitación de las personas servidoras públicas, propiciando su promoción humana y su desarrollo permanentes, en conjunción con la profesionalización de la función pública; como aportes estratégicos para la entrega de servicios de calidad a la ciudadanía.

VIII.—Que el artículo 3 de la Ley que Otorga Personalidad Jurídica al Consejo Nacional de Rectores, Ley N° 6162 del 30 de noviembre de 1977, establece que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) como el ente constitucional coordinador del Sistema de Educación Superior Universitario Estatal, es el órgano encargado de emitir las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior, establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria, gestionar de manera innovadora la acción sistémica de las instituciones de Educación superior Universitaria para promover el desarrollo nacional, según mandatos establecidos en la Constitución Política; así como formar parte de la Comisión de Enlace entre las instituciones de la educación superior del país, con la finalidad de articular y satisfacer las necesidades de formación y educación continua de funcionarios públicos en áreas identificadas como prioritarias y alineadas con los planes de empleo público, al tenor de establecido en los artículos 23, incisos c) y d), y 24 de la Ley Marco de Empleo Público.

IX.—Que para el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y para la Dirección General de Servicio Civil como órgano con desconcentración máxima de este, resulta necesario la puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de Capacitación y Formación del personal de la Administración Pública, con la finalidad de orientar de mejor manera la Gestión del Desarrollo, para cumplir a cabalidad con los postulados rectores que orientan los procesos de formación y capacitación, el impulso de la carrera administrativa y los procesos de promoción interna consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Marco de Empleo Público.

X.—Que de conformidad con los artículos 12 y 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene tramites ni requerimientos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de la Comisión Nacional de Capacitación y Formación del Personal de la Administración Pública, creada por la Ley 6362

Artículo 1°—**Objeto.** La Comisión Nacional de Capacitación y Formación del personal de la Administración Pública, creada por la Ley 6362, en adelante la Comisión, será la encargada





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

14 de febrero de 2024

MZ-AI-OF-0022-2024

Página 5 de 5

Pág 4

La Gaceta N° 28 — Miércoles 14 de febrero del 2024

de elaborar o hacer que se elabore el Plan Nacional de Formación Profesional y de Capacitación del Personal de la Administración Pública, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en forma de decreto por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°—Integración. La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) La persona que ocupe la Gerencia del Área de Modernización del Estado del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), quien la presidirá.
- b) La persona que ocupe el cargo de Director(a) General de Servicio Civil.
- c) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
- d) La persona que ocupe el cargo de Director(a) de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica.

La Comisión podrá invitar a todo director de escuela o programa universitario de administración pública o áreas especializadas afines u a otras personas servidoras públicas, relacionadas con los temas que se traten, a juicio de MIDEPLAN y de la Dirección General de Servicio Civil. De igual forma podrán ser convocadas personas del sector privado o académico, para el conocimiento de temas específicos en los que se considere relevante su participación. Estas personas que participen en los espacios consultivos lo harán con voz, pero sin voto.

Artículo 3°—Sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo. La Comisión sesionará de forma ordinaria o extraordinaria, de la siguiente manera:

- a) La Comisión se reunirá de forma ordinaria, de acuerdo con su plan y cronograma de trabajo.
- b) La Comisión se podrá reunir de forma extraordinaria, a petición de quien preside la Comisión o en su defecto, por petición de dos de sus integrantes, previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica.
- c) Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión tendrán lugar de forma física, en las instalaciones de cualquiera de las instituciones que la integran o en donde las personas representantes lo estimen conveniente. Asimismo, podrán efectuarse sesiones virtuales por motivos de excepcionalidad y urgencia.
- d) Quienes integran la Comisión pueden hacerse acompañar, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, del personal técnico que requieran.
- e) Las personas externas a las instituciones que integran la Comisión, podrán participar de las sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria de la Comisión y durante el tiempo en que su participación sea requerida.
- f) Las personas titulares, suplentes o invitadas no devengarán dieta alguna por la participación en la Comisión.

Artículo 4°—Sesiones virtuales de trabajo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Comisión celebre de forma virtual, por motivos de excepcionalidad y de urgencia, deberán efectuarse mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes, de modo que se garantice en tiempo real, la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada y la conservación y grabación de lo actuado.

Artículo 5°—Secretaría Técnica. El ejercicio de la Secretaría Técnica de la Comisión, le corresponde al Área de Modernización del Estado de MIDEPLAN. Adicionalmente, podrá contar para la consecución de sus logros, con la asesoría y el apoyo técnico del Centro de Capacitación y Desarrollo (CECADES) de la Dirección General de Servicio Civil, en temas de su competencia, de conformidad con el contenido de los numerales 23 y 24 de Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 6°—Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica realizará las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones extraordinarias y confirmar la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar y circular la agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Facilitar la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e) Brindar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- f) Custodiar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como todos los documentos derivados de la gestión del Comisión.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por la Comisión en el marco de la Ley 6362.

Artículo 7°—Organización y Desempeño. La Comisión desempeñará sus funciones en acatamiento de las normas establecidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, referente a los órganos colegiados.

Artículo 8°—Cooperación. Para el funcionamiento y el logro de sus objetivos, la Comisión podrá realizar convenios con organismos nacionales e internacionales, públicos y/o privados.

Artículo 9°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.— 1 vez.—O. C. N° 4600085695.—Solicitud N° 0004-2024.— (D44365-IN2024841649).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0274-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y;

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 659-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 46 del 07 de marzo de 2016, a la empresa

